



Cartagena de Indias D.T y C siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-001-2020-00159-00
Demandante	PROMO PERSONAL SAS
Demandado	UGPP
Asunto	Deja sin efectos admisión por doble reparto
Auto sustanciación No.	432

### CONSIDERACIONES

La parte demandante mediante escrito radicado el 01 de septiembre de 2021, advierte que la demanda de la referencia fue admitida y tramitada inicialmente por el Juzgado Décimo Primero del Circuito de Cartagena, por lo que solicita se trámite de manera unificada.

Atendiendo a la solicitud, mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021, para efectos de determinar si el presente proceso corresponde a uno inicialmente repartido al Juzgado Décimo Primero Administrativo de Cartagena, se solicitaron pruebas, tanto a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos como al Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, para así tomar una decisión fundada.

La oficina de apoyo remitió certificación<sup>1</sup> en la que da cuenta que el proceso de radicación 13001333300720200017400, repartido al Juzgado Décimo Primero Administrativo de Cartagena, y el radicado 13001333300520200015900, que fuese repartido a este Despacho, corresponden a la misma demanda y que por error involuntario se efectuó un doble reparto.

Por otro lado, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena remitió copia del expediente digital 1300133330070017400, en el que se vislumbra que corresponde a las mismas partes y pretensiones y hechos, en conclusión, es la misma demanda.

Del expediente remitido se observa que la demanda fue admitida el 10 de diciembre de 2020, es decir previo a la admisión impartida por este Juzgado<sup>2</sup> y que el proceso avanzó hasta la etapa de audiencia inicial, la cual fue suspendida al advertir el demandante que cursaban dos procesos.

<sup>1</sup> Archivo 26 y 27 expediente digital.

<sup>2</sup> Admitido el 12 de abril de 2021.





Por lo anterior, se tiene que la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos repartió de manera doble la demanda y que no corresponden a actuaciones que puedan ser objeto de acumulación.

Ahora bien, aunque la demanda fue inicialmente repartida a este Despacho judicial, no se puede obviar que el trámite se encuentra más avanzado en el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena quien incluso admitió primeramente el asunto.

Así las cosas, para garantizar la agilidad del proceso y no generar atrasos injustificados al usuario, se dispondrá dejar sin efecto el auto admisorio de la demanda y sus actuaciones en este proceso, así como solicitarle a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos la anulación del radicado que corresponde a este Despacho.

También se dispone informar al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias, para que continúe con el conocimiento del proceso 13001333300720200017400, como quiera que no es posible la acumulación de procesos, al tratarse de doble reparto.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

Primero. – **DEJAR SIN EFECTO** el auto admisorio proferido por este Despacho el 12 de abril de 2021, dejando sin efecto toda la actuación y en su lugar se dispone no asumir el conocimiento de la presente actuación como quiera que corresponde a un doble reparto.

Segundo: **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena anule el reparto de la presente demanda.

Tercero.- Informar al Juzgado Décimo Primero Administrativo de Cartagena la presente decisión, para que continúe con el trámite correspondiente al radicado 13001333300720200017400.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos**

Página 2 de 3





**Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23aa8c7a51cc86a8359ccac2fe2ef5dfb4e1b7a1d36ea7489bd3617593279744**

Documento generado en 07/12/2021 10:46:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

